

## Atizando la efímera República: Apuntes sobre las ideas políticas de Francisco Javier Yanes en el Congreso Constituyente de 1811\*

Jean Carlos Brizuela\*\*

### Resumen:

En el concierto de personajes que contribuyeron al desarrollo de ideas modernizantes en las tres primeras décadas del siglo XIX, convergen distintos nombres, entre ellos civiles y eclesiásticos que, con sus posturas y planteamientos públicos hicieron aportes fundamentales en el proceso inicial de construcción republicana. En este marco, se ubica a Francisco Javier Yanes como uno de esos hombres que descolla entre el procerato civil, que impulsó la ruptura respecto a España en 1811. La participación de Francisco Javier Yanes en la escena política caraqueña, se inaugura como diputado ante el Congreso de las Provincias Unidas de Venezuela instalado el 2 de marzo de ese año, aunque había participado con menor grado de beligerancia en los sucesos de abril del año anterior. Pues bien, como diputado por la Villa de Araure, Yanes participa en el Congreso de 1811 con elevada beligerancia, llegando a dirigir la Sección legislativa de Caracas, desde la cual se promulgarían los revolucionarios Derechos del Pueblo, días antes de la declaración de independencia. Destacó Yanes, al promover en el seno del Congreso constituyente, el debate sobre la necesaria, absoluta y pronta independencia, la igualdad de los pardos y la libertad de imprenta que entendía como el canal ciudadano para la difusión libre del pensamiento e ideas políticas.

**Palabras Clave:** Yanes, independencia, ideas políticas y republicanas.

### Abstract:

At the concert of characters who contributed to the development of modernizing ideas in the first three decades of the nineteenth century, converge various names, including civil and ecclesiastical, which with their positions and public statements made fundamental contributions in the initial process of building a republic. In this context, Francisco Javier Yanes places like one of those men who stood out among the civil procerato, which prompted the break from Spain in 1811. The participation of Francisco Javier Yanes on the political scene of Caracas, was inaugurated as a deputy to the Congress of the United Provinces of Venezuela installed on 2 March of that year, although he had been involved with lower level of belligerence in the events of April last year. Well, as a deputy for the town of Araure, Yanes participates in the Congress of 1811 with high belligerence, coming to lead the legislative section of Caracas, from which enact the revolutionary People's Rights, days before the declaration of independence. Yanes emphasized, to promote within the Constituent Congress, the debate on the necessary, absolute and early independence, equality of brown and freedom of the press he saw as the canal city for the free dissemination of thought and political ideas.

**Key words:** Yanes, independence, and republican political ideas.

\* Este trabajo se terminó en noviembre de 2009. Se recibió para su evaluación en diciembre del mismo año y se aprobó para su publicación en junio de 2010.

\*\* Profesor de Geografía e Historia (UPEL-Inst. Pedagógico de Maracay). Maestría en Enseñanza de la Historia del Instituto Pedagógico de Maracay. Profesor del Dpto. de Ciencias Sociales del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro". Candidato a Doctor en Historia (UCAB). Miembro del Consejo Editorial de la Revista *Tiempo y Espacio* del Centro de Investigaciones Históricas "Mario Briceño Iragorry" del Instituto Pedagógico de Caracas. E-mail: [jeancarlosbrizuela@gmail.com](mailto:jeancarlosbrizuela@gmail.com).

## Nota Introductoria

Los motivos que llevaron a la participación de distintos personajes durante el proceso de independencia venezolano son matizados y disímiles, pertenecientes éstos a diferentes sectores de la sociedad colonial en crisis. Algunos de los personajes, movidos a participar en el teatro independentista por razones de fuerza económica, en tanto que, poseyendo la propiedad territorial, aspiraban también conducir la estructura política de la sociedad; mientras otros, los más insistentes en el propósito de lograr la absoluta independencia, parecían influidos por ideas modernas que, apuntando en sentido contrario al orden monárquico, sus acciones resultaban “...chocantes con el aparato de la vida colonial...”<sup>1</sup>.

En este concierto de figuras que desde finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX configuran un escenario propicio para el desarrollo de estas ideas modernizantes, convergen nombres tanto de eclesiásticos como de civiles, que suman un número considerablemente importante durante los acontecimientos que catalizan el curso de la reacción contra España, al margen de los también disímiles razonamientos alrededor de la actitud a adoptarse entre los años 1810 y 1811 respecto al gobierno de la península.

Francisco Javier Yanes parece descollar entre las principales figuras civiles que por casi tres décadas, contadas a partir de 1810, permanecen activas no sólo durante el proceso de ruptura con España, sino también en el de construcción inicial de la república, en sus distintas etapas. Yanes nace en Puerto Príncipe, hoy Camagüey de Cuba en 1777, llega de mano de su tío el médico Francisco Javier de Socarrás, a la ciudad de Caracas en 1802, donde continua estudios universitarios y obtiene en 1807 el título de Licenciado<sup>2</sup>. Al poco tiempo de culminar sus estudios, Yanes funge como pasante de abogado en los bufetes de Juan Germán Roscio y José Félix Sosa<sup>3</sup>, a la vez que toma parte en los sucesos de abril de 1810.

Conforme con lo testimoniado por el mismo Yanes, tras el desconocimiento de Coro al golpe de mano ocurrido en Caracas contra las antiguas autoridades, es comisionado por la junta suprema a efectos de trasladarse a la Villa de Nuestra Señora del Pilar de Araure, “por haber tenido informes que los vecinos querían seguir el partido

de Coro<sup>74</sup>, y acota que “no sólo calmó las pasiones y restableció la concordia entre las familias, sino que envió al Marqués del Toro, que había puesto su cuartel general en Carora, 300 hombres voluntarios<sup>75</sup>. Al establecer Yanes una junta independiente en esta Villa de Araure perteneciente a la provincia de Caracas, pronto resultaría su representante como diputado al Congreso general de las provincias unidas de Venezuela, instalado el 2 de Marzo de 1811.

Las ideas políticas de Francisco Javier Yanes serán vistas en esta primera etapa del proceso independentista, desde su participación en el Congreso que declaró la absoluta independencia de Venezuela en 1811. Fundamentalmente se revisará tal cuerpo doctrinario, sobre la base de su argumentación acerca de la necesaria, pronta y absoluta independencia, de definir una nueva organización política alejada de las ambigüedades y temores existentes en el pleno constituyente, así como de sus alegatos en pro de los derechos del pueblo, la igualdad de los pardos y la libertad de imprenta, esgrimidos tanto en el Congreso general como en la sección legislativa caraqueña; espacios parlamentarios en los que fue altamente beligerante.

## **1. Y no como invitado de piedra: Francisco Javier Yanes en el Congreso de las Provincias Unidas de Venezuela**

Yanes asiste al Congreso General de Venezuela de 1811 en representación de Araure como uno de los veinticuatro Diputados de la Provincia de Caracas, para sumar su voz a la causa que plantea romper la dependencia de España.

De manera que para iniciar el estudio de las ideas republicanas de Yanes, en ausencia de producción escrita por éste en la misma primera etapa del proceso emancipador, habría que hurgar en el diario de debates del Supremo Congreso de Venezuela de 1811-1812, por lo que deberá revisarse su libro de actas o *El Publicista de Venezuela*<sup>6</sup>, del cual fue nombrado su censor por el propio Congreso<sup>7</sup>.

Yanes junto a Roscio y Miranda, fue de los más insistentes en cuanto a manifestar la pronta y absoluta independencia respecto a España. Un poco antes de declararse la independencia, el debate

giró fundamentalmente en torno a los motivos que trajeron como consecuencia la libertad e independencia de los pueblos. La discusión se centró entonces en que si había sido la prisión del rey Fernando VII o la vergonzosa abdicación de Bayona, la principal causa que condujera a la ruptura de hecho. La polémica discusión llevada principalmente entre Roscio, Peñalver, Miranda y Yanes, parece ser un elemento a resolver para que unos días más tarde se dilucide la ruptura con el gobierno de la península. Tras la opinión de Yanes, quien a su parecer "...la prisión por sí y por las consecuencias que de ellas se derivaron, produjeron la libertad e independencia de los pueblos"<sup>8</sup>, ripostó Miranda que no creía debiese "...fundarse en la prisión de Fernando la razón suficiente de nuestra independencia"<sup>9</sup>, a la vez que respaldó la previa intervención del señor Roscio contrariada por Yanes. Según Roscio, la "...abdicación privó y debió privar de todos sus derechos a la casa de Borbón... la abdicación fue el principio de nuestra independencia"<sup>10</sup>, concluyó el diputado por Calabozo. Tal polémica que refleja en sí misma un desconocimiento a la debilitada autoridad de los borbones, a la postre es resuelta con una segunda intervención de Yanes en la cual expresa que, al decir:

...que la prisión de Fernando y las consecuencias que de ellas se siguieron son los principios de donde provino la libertad de todos los pueblos que formaban el estado, no excluyó absolutamente lo que pudo también producir la renuncia hecha por Fernando y sus padres en Bayona."<sup>11</sup>

De modo tal que, complementando ambos argumentos, dejó clara la necesidad de reconstituir el estado de cosas, ante la acefalía en el cuerpo político.

Llegada la sesión del 3 de julio, el Congreso es conminado por el diputado Francisco de Miranda a declarar la independencia. Francisco Javier Yanes resueltamente independentista, manifiesta su apoyo al diputado por el Pao de la Provincia de Barcelona, quien a su juicio, "...ha demostrado, que hace muchos días podíamos haber declarado nuestra independencia y que en el día es de absoluta necesidad"<sup>12</sup>. En Yanes resultan evidentes las posturas antimonárquicas y de clara factura republicana, como se verá más adelante. No admite que se hable de estados confederados, sin que primero los Estados de Venezuela no sean

“libres, soberanos e independientes”<sup>13</sup>. No hay forma alguna agrega Yanes, de celebrar un pacto general entre Estados sino “declarando su absoluta independencia de la monarquía y dominación española”<sup>14</sup>.

Son varias las consideraciones que realiza Yanes ese 3 de julio de 1811, en aras de influir en el pleno constituyente para lograr la declaratoria de Independencia. Interpretando que Venezuela experimenta entonces una situación que no termina por definirse; al hablarse en un mismo tiempo de Confederación, Congreso general, Poder ejecutivo y Junta conservadora de los derechos del rey cautivo, no se revela otra cosa, según Yanes, que un profundo grado de confusión y temor ante las posibilidades de “volver a caer bajo el yugo Español”<sup>15</sup>.

Siendo estos los efectos de juzgar “efímera su dicha”<sup>16</sup> y de no terminar de dar al traste con lo que considera un “gobierno indefinido”<sup>17</sup>, al que lapidariamente calificará de “promiscuo o epiceno”<sup>18</sup> por, precisamente, mantenerse en total indefinición y hablar, por un lado, de gobierno popular y por otro, “mantener la forma de una monarquía”<sup>19</sup>; todo esto mientras se conservan los derechos como rey prisionero a Fernando VII y prevalece la ambigüedad republicana. Ante este cuadro de indefiniciones visto por “verdaderos republicanos”<sup>20</sup>, expresará de manera concluyente el jurista diputado de Araure, “estoy persuadido que la independencia disipará estas cábalas e intrigas... cesarán las imputaciones que nos hacen los enemigos”<sup>21</sup>.

## **2. El brasero republicano se atiza en la legislatura caraqueña**

Mientras Francisco Javier Yanes asume un elevado papel beligerante en el seno del Congreso General, a la par preside la sección legislativa de Caracas<sup>22</sup>, instalada el 7 de junio del mismo 1811 e integrada por los diputados de los distintos partidos de la provincia caraqueña, representados en el pleno constituyente. La sección legislativa de Caracas se convertirá en un espacio que, presidido al comienzo por Yanes, tomará algunas iniciativas que nutridas de ideas modernas y de conceptos propios del pensamiento democrático burgués, se planteará el establecimiento de un ordenamiento jurídico cónsono a la forma de gobierno popular que aspiran implantar, en medio de expresas contradicciones.

Es el caso de la publicación de los *Derechos del Pueblo*, aprobados por dicha sección legislativa el primero de julio, como campanada que anuncia el curso a seguir en los días próximos. Estos *Derechos del Pueblo* integrados en un cuerpo contentivo de cuatro títulos (soberanía del pueblo, derechos del hombre en sociedad, deberes del hombre en sociedad y deberes del cuerpo social), aparecerán impresos<sup>23</sup> con un preámbulo donde se resalta que la legislatura provincial "...ha creído que el olvido y desprecio de los Derechos del Pueblo, ha sido hasta ahora causa de los males que han sufrido por tres siglos y queriendo empezar a precaverlos radicalmente ha resuelto, conformándose con la voluntad general, declarar como declara..."<sup>24</sup> En estos *Derechos del Pueblo* se percibe el acento revolucionario liberal, toda vez que establecen, en lo que a *Derechos del Hombre en sociedad* concierne, que la felicidad consiste en el "...goce de la libertad, de la seguridad, de la propiedad y de la igualdad de derechos ante la ley"<sup>25</sup>. Mas adelante sostiene, que la "ley se forma por la expresión libre y solemne de la voluntad general, y esta se expresa por los apoderados que el pueblo elige para que representen sus derechos"<sup>26</sup>.

Coincide la publicación de estos *Derechos del Pueblo*, con la divulgación de los Derechos del hombre y del ciudadano, con varias máximas republicanas<sup>27</sup>; documento éste que constituye una pieza de capital importancia para "el conocimiento de la evolución ideológica de los dirigentes de la revolución Venezolana"<sup>28</sup>. Evidentemente, estos principios insertos en los *Derechos del Pueblo* de 1811 y luego en la Constitución de finales del mismo año, forman parte del acervo ideológico ilustrado de estos primeros hombres de la independencia. En sus *Apuntes sobre la legislación colombiana*, Yanes hará saber cuan empapado estaba de todo ese andamiaje ideológico que servía de base a lo impulsado por él y otras figuras de la época<sup>29</sup>.

Asimismo, la legislatura provincial presidida por Yanes, publica el *Reglamento de la Libertad de la Imprenta*, que recogido en veinticuatro artículos, aparece con una nota preliminar que de igual forma, deja sentir los vientos modernos que soplan:

...la imprenta es el canal más seguro para comunicarse a todos las luces, y que la facultad individual de los ciudadanos de

publicar libremente sus pensamientos e ideas políticas, es no sólo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a los pueblos en sus derechos<sup>30</sup>.

Seguramente la influencia de Francisco Javier Yanes en la promulgación de este último reglamento, fue más allá de su condición de presidente de la legislatura caraqueña, al considerar que su interés por el asunto de la libertad de imprenta queda de manifiesto en varios de sus escritos posteriores. Así pues, correspondiendo su acción legislativa de 1811 con sus convicciones políticas expresadas a más de una década, al ejercer la labor periodística junto a Cristóbal Mendoza, plasmará con su socio redactor, que

...la libertad de prensa, que no es otra cosa que la libertad que tiene el pueblo para expresar sus opiniones sobre los principios del gobierno y la conducta de los ministros públicos, ha sido mirada en todo país libre como la cosa mas importante para conservar la libertad de la nación<sup>31</sup>.

De igual forma, algo muy parecido plasmará en esos mismos tiempos, al afirmar que "...la libertad de imprenta es absolutamente necesaria para conservar la nación<sup>32</sup>. Vale decir, que este *Reglamento de la Libertad de Imprenta*, parece tener como marco referencial, el reglamento llamado por el mismo nombre en España, aprobado en Cádiz el año de 1810 y del cual calca buena parte de su articulado, quizás por ser la experiencia previa e inmediata conocida por los independentistas venezolanos, quienes con toda seguridad lo conocían, teniendo en cuenta que fuere publicado íntegramente en la *Gaceta de Caracas* fechada 26 de abril de 1811.

### **3. ¿El fin de las castas? Debate sobre la igualdad en el Congreso General de Venezuela (1811)**

Entre las posturas que asume el diputado Francisco Javier Yanes en el Congreso emancipador de 1811, destaca, a efectos de conocer sus ideas políticas en esta primera etapa del proceso independentista, su participación en la sesión del día 31 de julio, toda vez que se produzca en su seno la discusión sobre la igualdad de los pardos, que en ese momento no se concretó<sup>33</sup>. Aún cuando Yanes no

ha etiquetado sus intervenciones, el contenido de las mismas dejan ver la influencia que sobre él ejerce el pensamiento ilustrado.

Más tarde se conocerán en sus escritos, las fuentes de las cuales toma, para sostener teóricamente sus planteamientos: Rousseau y Montesquieu no faltarán en sus citas, cuando a partir de 1823 plasma sus ideas en papel, lo que queda claramente reflejado en su *Manual Político del Venezolano* publicado en 1839, ya en el ocaso de su vida. El discurso pronunciado por Yanes ese 31 de julio de 1811, constituye la pieza más interesante al momento de extraer con pinzas, las ideas revolucionarias que alojaba en su mente el convencido jurista.

Ante las voces que vaticinaban conmociones, de llegarse a declarar la igualdad que le era negada a los pardos y, que había sido establecida, al menos enunciativamente, a inicios del mismo mes por la legislatura provincial de Caracas por él presidida, expresó Yanes que “no deben temerse conmociones por esto, pues si acaso las hubiese, serían imputables a la ignorancia y preocupaciones que la tiranía y el despotismo del antiguo gobierno había plantado en nuestro suelo... cuando deben temerse conmociones, es en el caso de tratarles con desprecio e indiferencia, pues entonces la justicia dará un impulso irresistible a esta clase que es mucho mayor que la nuestra”<sup>34</sup>.

Queda explícito en la ilustrada intervención, su condición de blanco, de herencia mantuana, descendiente de los padres de familia, perteneciente a una clase que entendida por él como minoritaria, aspiraba entonces ostentar, o más bien, detentar el poder político; desconsiderando a la mayoría parda, cosa que estima imprudente. Si se quiere, Yanes observa este asunto de una clase que se impone sobre otra, a la luz de las ideas jacobinas<sup>35</sup>. Contrario a posiciones como las de Fernando Peñalver<sup>36</sup>, Yanes insistió en otorgar la natural igualdad que le correspondía a los pardos, por lo que confrontó al muy amigo de Bolívar, al argumentar que materia tan importante, tratándose de leyes fundamentales, debía ser discutida en el Congreso general y no dejar la decisión a las provincias por separado, tal como lo proponía el diputado valenciano.

Si Caracas había sancionado que “...la ley debe ser igual para todos... sin admitir distinción de nacimiento, ni poder hereditario y efectivamente, así lo ha cumplido y está cumpliendo, como es

público y notorio...<sup>37</sup>, por qué no habría de hacerse en todas las demás provincias que pretendían confederarse en ese marco, señaló el diputado Yanes, al argumentar frente a los alegatos de los diputados José Ángel Álamo, Salvador Delgado, Mariano de la Cova, entre otros, que compartían la opinión del diputado Peñalver. Yanes con fuerza discursiva manifestará ante quienes trataban de postergar el debate, que tales asuntos fundamentales “...deben ser discutidos por el Congreso y sancionados por la pluralidad de los pueblos...”<sup>38</sup>, de lo contrario:

...nos expondríamos a constituir un cuerpo heterogéneo, cuya duración sería momentánea. La forma de Gobierno, la división del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, etc., son leyes de aquella especie y, por lo tanto, del resorte del Congreso<sup>39</sup>.

Profundizando en argumentos ante las previas intervenciones de Álamo, Delgado y Cova, cerrará Yanes su primera intervención del día, expresando mediante sendas interrogantes, elementos que reflejan cuál forma de gobierno aspira:

¿Cómo podría subsistir largo tiempo Venezuela si cada una de las Provincias pudiese establecer la forma que se le antoje? ¿No sería dar un paso a la anarquía, el que, por ejemplo, Barinas estableciese una monarquía, Mérida la oligarquía, Trujillo la teocracia, Cumaná la aristocracia y Caracas la democracia? ¿No sería una confusión, un desorden que el Estado se clasificase de distinto modo que en cada una de esas partes y que los ciudadanos tuviesen diversos derechos y deberes en cada Estado de la Confederación? La uniformidad del sistema es la base de la unión individual y en ésta consiste nuestra felicidad<sup>40</sup>.

Para que no quede dudas de las ideas modernas que postula el jurista diputado, precisará que:

...jamás podrán seguirse ningunos males de los principios justos y equitativos. Caracas ha comenzado a dar a los pardos lo que les corresponde de justicia y sus resoluciones liberales le harán siempre un alto honor entre las naciones que conocen de los derechos de la humanidad. La ilustración que difunde

por todas partes y la liberalidad de sus resoluciones, servirán de saludable ejemplo a todos los pueblos que quieren establecer un Gobierno feliz y duradero... Se han rasgado ya los velos misteriosos con que el despotismo tenían cubiertos y ahogados los sacrosantos derechos del hombre, y la ilustración ha disipado las densas tinieblas de la ignorancia...<sup>41</sup>

Lo anteriormente señalado podría interpretarse como una conminación al conjunto parlamentario a sepultar los prejuicios aún presentes, en una época que Yanes entiende de transformación. En ese debate de finales de julio, Yanes sólo encontraría apoyo en el diputado por Mérida, Antonio Nicolás Briceño, quien destacó en su intervención que el asunto de la igualdad legal de los pardos "...toca al Congreso General por ser una ley fundamental y en que se trata de los imprescriptibles derechos de la mayor parte de la sociedad"<sup>42</sup>.

Con verbo liberal sentenciará Francisco Javier Yanes que "...los pardos están instruidos, conocen sus derechos, saben por el nacimiento, por la propiedad, por el matrimonio y por todas las demás razones, son hijos del país; que tienen una patria a quien están obligados a defender..."<sup>43</sup>. Este señalamiento, luce tan liberal como estratégico, al sugerir que a la par de corresponderse la medida con un acto de justicia, también sería comprometer a los pardos con la defensa de la recién surgida nación independiente, tal como lo había logrado Caracas con su "liberalidad", impidiendo de esta manera, que los enemigos ganaran siquiera un sólo pardo en la revolución que se vivía, según lo acota el propio jurista.

Asimismo, Yanes establece una primera aproximación a su concepto de pueblo, toda vez que manifiesta que los pardos son acreedores del derecho de igualdad ante las leyes por ser instruidos y tener propiedades, excluyendo así a los negros esclavos e indios del conjunto pueblo, aunque señale más adelante, "que jamás peleará por hacer a los hombres esclavos unos de otros, sino por redimirlos de la tiranía y el despotismo"<sup>44</sup>.

Yanes, como los hombres de 1811, asume que la condición de ciudadano la confieren fundamentalmente, la instrucción y el carácter de propietario, lo que les llevará a igualar civilmente en la carta constitucional a los pardos, quienes calzan los puntos para ello; siendo ésta la población mayoritaria de Venezuela a la cual los mantuanos

consideran libre, y así lo asientan en dicho texto. Tal consideración explica que la primera Constitución venezolana, sólo iguales declarativamente ante las leyes a los pardos, mientras que respecto a los negros sólo prohíba la introducción de nuevos esclavos<sup>45</sup>, no estableciendo la definitiva abolición de la esclavitud. Lo mismo ocurrirá con los indios, a quienes más que concederles el título, se le confiere la denominación de “ciudadanos naturales”<sup>46</sup>, correspondiendo esto más bien con una declaración de principios inserta en la Constitución de 1811, de modo que esta primera república, será de mantuanos, propietarios y alfabetos. No niega esto en modo alguno, la existencia en hombres como Yanes, de un pensamiento, como más tarde lo expresará como co-redactor de *El Observador Caraqueño*, según el cual, al margen de las ligeras desigualdades físicas o intelectuales, los hombres deben ser “considerados como naturalmente iguales”<sup>47</sup>, sin que tales diferencias confieran a un hombre el “derecho para mandar, o ser superior a otro”<sup>48</sup>; lo que por cierto hace suponer las lecturas que ha realizado el diputado por Araure del *Ensayo sobre el Gobierno Civil* de Locke, quien postula que el hombre por libertad natural no debe estar “sometido a ningún poder superior”<sup>49</sup>, ni a la voluntad o autoridad de un hombre.

Concluirá Yanes su intervención, en el marco de tan controversial debate constituyente, con una afirmación categórica y de profundo carácter político, que ubica sus ideas en dimensiones transformadoras: “...alterar estos principios y negar a los pardos la igualdad de derechos es una injusticia manifiesta, una usurpación y una política insana, que nos conducirá a nuestra ruina”<sup>50</sup>.

### **Consideraciones finales**

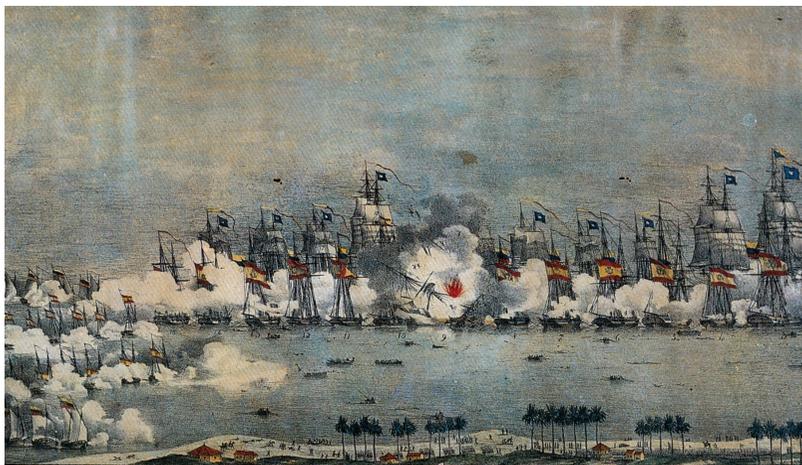
En el marco del proceso independentista venezolano, así como en el de construcción inicial de la república, destaca la participación de distintas figuras civiles que, inspiradas en ideas modernas chocantes con el orden colonial, posibilitaron el advenimiento de una nueva etapa de la vida en sociedad. Uno de estos personajes, fundadores de la república, es Francisco Javier Yanes, quien tendrá participación protagónica en lo concerniente a formulación de ideas, mediante la tribuna político-parlamentaria y periodística, lo que le ubica en un plano edificador

del nuevo sistema a implantarse. Los vagones de la historia habrían colocado a Francisco Javier Yanes en el centro del debate registrado en 1811 sobre la ruptura con España, a propósito de los acontecimientos de Bayona. Aunque un poco antes, Yanes había tomado parte alrededor de los sucesos de 1810, no es sino, con su participación como diputado ante el Congreso general de las provincias unidas de Venezuela, cuando expone públicamente por vez primera, acorde con los testimonios existentes, las ideas políticas que según él, servirán de base al efímero ensayo republicano que resultó del evento constituyente.

No sólo actuó Yanes como un decidido independentista en el seno del Congreso de 1811, junto a Miranda y Roscio, en la necesidad de declarar, sin mucha demora, la absoluta independencia, con lo que procuró superar la apatía de algunos diputados timoratos, quienes se quejaban, según lo afirma el propio Yanes en su *Compendio...*, de la influencia que en el debate constituyente ejercían los “jacobinos” de la sociedad patriótica. Una vez declarada la independencia, al realizarse el debate acerca de la igualdad de los pardos ante la ley, Yanes sería el más ganado a sancionarla, al sostener con marcado acento liberal, que les asiste tal derecho por cuanto representan el sector mayoritario de la sociedad, por ser instruidos —y muy importante— por poseer propiedades, lo que según él eran motivos suficientes para que les fuera otorgado con la “igualdad de derecho”, el carácter de ciudadanos. Esto además, en virtud de que, el primero de julio de 1811, la sección legislativa de Caracas que él presidió, lo había realizado al promulgar los *Derechos del Pueblo*; medida que para Yanes logró que este mayoritario sector social apoyara en dicha provincia, la decisión independentista, iniciativa que por lo tanto, debía ser extendida a todas las provincias a confederarse. Finalmente, ese día 31 de julio, el Congreso no tomó decisión sobre el punto discutido, imponiéndose más bien las posturas dilatorias de algunos diputados que siendo renuentes al tema, sostenían que cada provincia debía decidir sobre el asunto bajo su estricta conveniencia, a lo que Yanes respondió que, siendo el asunto de derechos y deberes de los ciudadanos materia de leyes fundamentales, debía ser tratado por el Congreso general y no por las provincias por separado.

Lo anterior, bien refleja el pensamiento de Francisco Javier Yanes, en esa primera faceta de su vida política; etapa que vale acotar,

comprenderá entre 1811 y 1822, años que dedica esencialmente desde su trinchera a consolidar la independencia, aún no mostrando sus contradicciones, como lo hará a partir de 1823, con las disposiciones y el gobierno derivados de Cúcuta. Ahora bien, sobre al asunto de la igualdad de derecho de los pardos tratado en el Congreso de 1811 y vista la opinión de Yanes al respecto, queda de manifiesto que, esta figura de la civilidad independentista, claramente expone conceptos que por su naturaleza, contravienen el orden establecido por la sociedad colonial, al punto que, inclusive, varios diputados de los que luego serán reputados como “ilustres patriotas”, se opondrán o procurarán postergar dicha discusión, sencillamente por entenderla contraria a sus intereses como mantuanos, tradicionalmente ubicados en la cúspide como grandes propietarios y alfabetos. Interesante entonces resulta el hecho que Yanes al hablar de igualdad, sólo incluya a los pardos como acreedores de tal derecho ante la ley, por las razones ya expuestas, dejando ver que acorde a sus ideas, la ciudadanía es exclusiva de los propietarios y poseedores de renta, lo que deja a esclavos e indios en casi las mismas circunstancias, sólo que ahora bajo el pretendido estandarte republicano.



*Batalla naval en el Lago de Maracaibo.*

## Notas y Bibliohemerografía

- <sup>1</sup> Elías Pino Iturrieta: *La mentalidad venezolana de la emancipación 1810-1812*. Caracas, 2007, p. 53.
- <sup>2</sup> Herminia Méndez Sereno: *El Almirantazgo Republicano 1819-1822*. Caracas, 2008, p. 179.
- <sup>3</sup> Manuel Pérez Vila: *Diccionario de Historia de Venezuela de la Fundación Polar*. Caracas, 1988, p. 933. Vol. III (P-Z).
- <sup>4</sup> Francisco Javier Yanes: *Compendio de la Historia de Venezuela. Desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró estado independiente*. Caracas, 1944, p. 161.
- <sup>5</sup> *Ídem*.
- <sup>6</sup> En cuyo prospecto (de fecha 4 de julio de 1811) establece que *El Publicista...* contendrá “los debates públicos del congreso, las declaraciones, leyes y disposiciones generales y las noticias políticas que se reciban de todas las Provincias”.
- <sup>7</sup> *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811-1812*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959. Tomo I, p. 222.
- <sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 108-109.
- <sup>9</sup> *Ídem*.
- <sup>10</sup> *Ibidem*, pp.1 07-108.
- <sup>11</sup> *Ibidem*, p. 111.
- <sup>12</sup> *El publicista de Venezuela*, N° 11. Jueves, 12 de septiembre de 1811.
- <sup>13</sup> *Ídem*.
- <sup>14</sup> *Ídem*.
- <sup>15</sup> *Ídem*.
- <sup>16</sup> *Ídem*.
- <sup>17</sup> *Ídem*.
- <sup>18</sup> *Ídem*.
- <sup>19</sup> *Ídem*.
- <sup>20</sup> Así se declara Yanes en sus *Apuntamientos sobre la legislación de Colombia* escritos en 1823, p. 36.
- <sup>21</sup> *El Publicista Venezolano*, N° 11. Jueves, 12 de septiembre de 1811.
- <sup>22</sup> En su *Compendio de Historia de Venezuela...*, Yanes al referirse a la Sección Legislativa de Caracas, acota que “pudiendo ejercer sus mismas facultades [las del Congreso General], pero sin ninguna atribución

- ejecutiva ni judicial, ni poder sancionar por si sola ningún acto que tuviese relación a la Confederación, o a la Constitución y leyes de ella”, p. 192.
- <sup>23</sup> Son publicados en *El Publicista de Venezuela*, órgano del Congreso, n° 3, del 18 de Julio de 1811 y en la Gaceta de Caracas N° 42 de fecha 23 de julio de 1811.
- <sup>24</sup> El concepto voluntad general se conseguirá con frecuencia en este tipo de declaratorias independentistas y presente por demás, en las elaboraciones de Yanes. La voluntad general es caracterizada por J.J. Rousseau en su *Contrato Social o Principios de Derecho Político* “como el interés común... la voluntad es general o no lo es...”. Madrid, Austral, 2007, pp. 56-58.
- <sup>25</sup> *El Publicista de Venezuela*, N° 3. 18 de Julio de 1811.
- <sup>26</sup> *Ídem*.
- <sup>27</sup> Tales derechos del hombre y del ciudadano que resaltan que “todos los hombres son iguales por naturaleza y por la ley”, en *Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, p. 75; son los mismos que Pedro Grases señala como “la obra más importante de la conspiración de Gual y España, la más significativa y la que más preocupaciones causó a las autoridades españolas en Caracas”. *Ibidem*, p. 127.
- <sup>28</sup> Elías Pino Iturrieta: *La mentalidad Venezolana...*, p. 14.
- <sup>29</sup> En sus *Apuntamientos...* Yanes al teorizar sobre la Igualdad como principio (de la máxima que todos los hombres nacen libres e iguales) inherente a todo gobierno popular, reconoce como antecedente, en tanto norma constitucional, la declaración de derechos propuesta a la Asamblea Nacional de Francia en 11 de Julio de 1789 y en la Constitución francesa decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 3 de Septiembre de 1791. p. 175.
- <sup>30</sup> *El Publicista de Venezuela*, N° 4. Caracas, 25 de Julio de 1811.
- <sup>31</sup> *El Observador Caraqueño*, N° 10. Caracas, Jueves 4 de Marzo de 1824
- <sup>32</sup> Francisco Javier Yanes: *Apuntamientos...*, p. 47.
- <sup>33</sup> La igualdad de los pardos de la cual habla Yanes, que siendo “la igualdad de derecho”, es finalmente establecida en la Constitución de diciembre de 1811 en su capítulo octavo de los Derechos del Hombre, que reproducen, para todas las provincias de la Confederación, los que el 31 de julio del mismo año había promulgado la Sección legislativa de Caracas. En efecto, el

artículo 154 de la Constitución Federal de 1811 contempla que “la igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos...”, en *La Constitución Federal de 1811 y Documentos Afines*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959, p. 193. En el caso concreto de la igualdad de los pardos, que plantea Yanes, ésta queda consagrada en su artículo 203, al recogerse que “quedan revocadas y anuladas en todas sus partes las leyes antiguas que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela conocida hasta ahora bajo la denominación de pardos; éstos quedan en posesión de su estimación natural y civil y restituidos a los imprescriptibles derechos que le corresponden como a los demás ciudadanos”, *Ibidem*, p. 205. Así se resolvía, al menos declarativamente, el asunto de la igualdad de derechos de los pardos, por la que abogó el diputado Yanes en el debate constituyente de finales julio de 1811.

<sup>34</sup> *Libro de Actas del Supremo Congreso...*, p. 259.

<sup>35</sup> En tanto “ningún hombre tiene autoridad natural sobre sus semejantes”. *El Contrato Social*, p. 39.

<sup>36</sup> Peñalver habría manifestado “déjese esta materia a cada provincia que es la que conoce su situación y verdaderos intereses...”, *Libro de Actas del Supremo Congreso...*, p. 259.

<sup>37</sup> Yanes se refiere a los Derechos del Pueblo sancionados por la Legislatura Provincial de Caracas en fecha 1 de julio de 1811. *Ibidem*, p. 260.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 256.

<sup>39</sup> *Ídem*.

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 256-257.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 259.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 258.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 260.

<sup>44</sup> *Ídem*.

<sup>45</sup> *La Constitución Federal de 1811...*, p. 204.

<sup>46</sup> *Ídem*.

<sup>47</sup> *Ídem*.

<sup>48</sup> *El Observador Caraqueño*, Nº 41. Caracas, 07 de octubre de 1824.

<sup>49</sup> *Ídem*.

<sup>50</sup> John Locke: *Ensayo sobre el gobierno civil*. Barcelona-España, Ediciones Orbis, 1983, p. 36.